

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2017-00900</b> -00
Demandante	LUZ MARLENY GIRALDO ESTRADA Y OTROS
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MESA DE CASTRO Y OTROS
Asunto	RECHAZA EXCEPCION PREVIA

Se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en el que presenta una excepción previa denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Al respecto, es menester traer a colación el contenido del Art. 100 del C.G del P.

*"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

En consecuencia, dado que la excepción previa propuesta no corresponde a ninguna de las taxativamente plasmadas por el legislador en el artículo citado ni que de su argumentación se pueda ajustar a alguna de ellas, la solicitud será rechazada sin lugar a más argumentaciones.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la excepción previa propuesta y denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> __92_____ Hoy __8 de septiembre de 2020____ a las 8:00 a.m. <b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0464044644b2fb554baa9853a10be565910979b601a23d176c37a6399527oefb**

*Documento generado en 05/09/2020 09:12:26 p.m.*